



México

Embajada de México en Costa Rica



Número: CRI-00827.25

San José, Costa Rica, 2 de julio de 2025

**Doctor Pablo Saavedra Alessandri,
Secretario de la Corte Interamericana de Derechos Humanos.**

Distinguido señor Secretario:

Me dirijo a Usted en ocasión de hacer referencia al *Caso Mujeres víctimas de tortura sexual en Atenco vs. México*, actualmente en etapa de supervisión de cumplimiento de sentencia ante esa Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos (CoIDH).

Al respecto, anexos al presente se remiten Informes del Estado mexicano.

Aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo y reiterarle las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Atentamente,

**Víctor Sánchez Colín,
Embajador**



VSC/gra





**Gobierno de
México**

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Informe del Estado mexicano de cumplimiento de la sentencia emitida el 28 de noviembre de 2018.

Corte Interamericana de Derechos Humanos

Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco vs. Estados Unidos Mexicanos

Garantías de no Repetición

Ciudad de México, a 2 de julio de 2025

ÍNDICE

I.	INTRODUCCIÓN.....	2
II.	OBSERVACIONES DEL ESTADO.....	2
III.	PETITORIOS.....	4

CASO MUJERES VÍCTIMAS DE TORTURA SEXUAL EN ATENCO VS. ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

I. INTRODUCCIÓN.

1. De conformidad con lo estipulado en el artículo 68.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los Estados Unidos Mexicanos (en adelante, Estado o Estado mexicano), se dirigen a la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante, Corte IDH), con la intención de presentar un informe estatal de cumplimiento de la sentencia del *Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco vs. Estados Unidos Mexicanos*, emitida el 28 de noviembre de 2018, así como en atención a los escritos remitidos por la representación del caso el 25 y 27 de enero de 2025, respectivamente.
2. En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo 1/19 emitido por la Corte IDH, en el presente informe el Estado mexicano hará referencia únicamente a las acciones que ha realizado para atender las garantías de no repetición.

II. OBSERVACIONES DEL ESTADO

3. Antes de entrar al análisis específico del cumplimiento de la sentencia, el Estado mexicano se permite expresar que la implementación de las medidas ordenadas en esta resolución inició a la par de un proceso de transformación en la vida pública de México, por lo que se estima indispensable para el seguimiento al cumplimiento de la sentencia, solicitar a la Corte IDH un análisis integral de la información que hasta la fecha el Estado ha puesto a su consideración.

A. RESOLUTIVO 13. EL ESTADO DEBE, EN UN PLAZO DE DOS AÑOS, CREAR UN PLAN DE CAPACITACIÓN DE OFICIALES DE LA POLICÍA FEDERAL Y DEL ESTADO DE MÉXICO, Y ESTABLECER UN MECANISMO DE MONITOREO Y FISCALIZACIÓN PARA MEDIR Y EVALUAR LA EFECTIVIDAD DE LAS POLÍTICAS E INSTITUCIONES EXISTENTES EN

MATERIA DE RENDICIÓN DE CUENTAS Y MONITOREO DEL USO DE LA FUERZA DE LA POLICÍA FEDERAL Y LA POLICÍA DEL ESTADO DE MÉXICO.

4. Sobre el presente resolutivo, el Estado mexicano reitera su compromiso con el respeto a los derechos humanos por parte de las instancias de seguridad. El Gobierno de México promueve un modelo donde la seguridad debe garantizarse con una visión integral que atienda las causas de la violencia y fortalezca las capacidades de las instituciones de justicia.
5. La representación del caso, en su escrito, expresa consideraciones sobre la Guardia Nacional y en general sobre las reformas legislativas que en materia de seguridad se publicaron en septiembre del 2024, al respecto, el Estado toma nota, no sin antes recordar que la política de seguridad no forma parte del seguimiento de la Corte IDH y, adicionalmente, es imprescindible señalar que estas modificaciones derivaron de un proceso legislativo legítimo.
6. En el marco del sexto aniversario de la Guardia Nacional, la presidenta Dra. Claudia Sheinbaum Pardo manifestó que, en esta nueva etapa, la guardia tiene como premisa la protección del pueblo de México y recordó que el fortalecimiento de ésta es sólo uno de los cuatro ejes de la Estrategia Nacional de Seguridad que son:
 - a. Atención a las causas, siempre dando la posibilidad de que las y los jóvenes mexicanos tengan acceso a todos los derechos.
 - b. Inteligencia e investigación.
 - c. Fortalecimiento de la Guardia Nacional y cero impunidad.
 - d. Coordinación con estados, municipios, el Ministerio Público, la Fiscalía General de la República y las fiscalías estatales, respetando su autonomía.

7. En ese tenor, y debido a que en la transformación actual busca fortalecer derechos individuales y colectivos: **la democracia, los derechos humanos, los derechos sociales, el acceso a la justicia y mejorar la seguridad pública construyendo la paz**, de cara a las nuevas modificaciones previstas a la Guardia Nacional por el Ejecutivo Federal, el Estado mexicano remitirá posteriormente un informe que contemple las nuevas figuras de control con las que habrá de contar la institución de seguridad pública en materia de uso de la fuerza e irrestricta observancia y respeto a los derechos humanos de las y los mexicanos.

B. RESOLUTIVO 15. EL ESTADO DEBE, EN UN PLAZO DE DOS AÑOS, ELABORAR UN PLAN DE FORTALECIMIENTO CALENDARIZADO DEL MECANISMO DE SEGUIMIENTO DE CASOS DE TORTURA SEXUAL COMETIDA CONTRA MUJERES, EN LOS TÉRMINOS DEL PÁRRAFO 360 DE LA PRESENTE SENTENCIA.

8. Debido a las acciones que el Estado mexicano ha realizado para fortalecer el Mecanismo de Seguimiento de Tortura Sexual, se remitirá a la brevedad posible un informe específico para que esa ilustre Corte pueda valorar el cumplimiento del resolutivo.

III. PETITORIOS

El Estado mexicano solicita a la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos considerar los siguientes puntos:

- a) *Que*, se tenga por presentado el Informe del Estado mexicano en cumplimiento a la sentencia del *Caso Mujeres Víctimas de Tortura Sexual en Atenco vs. Estados Unidos Mexicanos*.
- b) *Que*, con la información aportada, realice un análisis integral de la información que hasta la fecha el Estado ha puesto a su consideración para determinar el avance de cumplimiento de la sentencia.